

(iv) Los SRAPS enviarán, con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de la reunión de la comisión de seguimiento, una agenda que como norma general contemple los siguientes extremos:

- a. Acciones realizadas desde la última reunión, con valoración de los resultados asociados (impacto en las tasas de recogida separada y reciclado) y de las lecciones aprendidas.
- b. Acciones propuestas y resultados esperados, con objetivos concretos, fechas objetivo y responsables.
- c. Siempre que proceda, revisión del informe sobre el uso de los ingresos recibidos de los SRAPS y las mejoras obtenidas en los objetivos de recogida separada de residuos de envases de vidrio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) del Reglamento de Envases.

(v) El secretario de la comisión de seguimiento redactará, en los quince (15) días posteriores a la celebración de cada reunión, un acta en la que se reflejarán los puntos tratados, los acuerdos alcanzados, las fechas objetivo para el cumplimiento de tales acuerdos y los responsables.

(vi) Adicionalmente, y en relación a las acciones acordadas por las partes en Comisión de Seguimiento, los SRAPS elaborarán un registro de incumplimientos de las obligaciones que se derivan del presente Convenio, de los cuales se informará en tiempo y forma a la Ciudad Autónoma, con objeto de remediarlos a la mayor brevedad posible. Dichos incumplimientos serán revisados en la comisión de seguimiento, con el fin de determinar las acciones mitigadoras correspondientes.

Entrada en vigor y duración.

(i) El presente Convenio se perfecciona por la prestación, mediante su firma, de consentimiento de las partes y resultará eficaz a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Ciudad de Melilla. Las condiciones previstas en el presente Convenio tendrán efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto de Envases.

(ii) El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables una sola vez por otro período de hasta cuatro (4) años.

(iii) Si una vez finalizada la vigencia del Convenio las Partes no han alcanzado un acuerdo para la firma de un nuevo convenio, las condiciones previstas en el presente Convenio seguirán aplicándose transitoriamente hasta que se dicte el laudo arbitral regulado en el artículo 33.4 del Real Decreto de Envases. El citado laudo no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.

Naturaleza jurídica del presente Convenio, legislación aplicable y jurisdicción

(i) El presente Convenio tiene naturaleza administrativa.

(ii) El presente Convenio se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y, en su defecto, por lo previsto en la Ley de Residuos, el Reglamento de Envases, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la demás normativa aplicable.

(iii) Cualquier controversia relativa a la interpretación y/o la ejecución del presente Convenio tratará de resolverse, en primer lugar y con carácter principal, en el seno de la comisión de seguimiento; de no ser posible, la controversia se dirimirá ante la jurisdicción contenciosoadministrativa.

(iv) Los puntos en conflicto o los desacuerdos que se produzcan en el seno de la comisión de seguimiento se solucionarán mediante un laudo arbitral adoptado de acuerdo con las actuaciones y procedimientos establecidos en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y las reglas específicas señaladas en el artículo 33.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre

Causas de resolución del Convenio.

(i) El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- a. Por el transcurso de su vigencia, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 9.
- b. Por la suspensión, la caducidad o la revocación de la autorización de los SRAPs como entidad gestora de un SRAP de envases de vidrio.
- c. Por el mutuo acuerdo de las Partes.
- d. Por el incumplimiento grave de cualquiera de las Partes de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. En este caso, la parte in bonis requerirá a la parte incumplidora para que remedie su incumplimiento en el plazo de un (1) mes; transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya remediado su incumplimiento, la parte in bonis podrá resolver unilateralmente el Convenio, reclamando, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de dicha resolución. En todo caso se considerará como grave el incumplimiento reiterado durante más de seis meses de las obligaciones previstas en el presente Convenio.
- e. Por cualquiera de las causas previstas en la normativa aplicable.
- f. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

(ii) En caso de resolución anticipada del Convenio se seguirá el siguiente procedimiento, de cara a garantizar la continuidad del servicio público de recogida separada de residuos de envases de vidrio:

- a. Los SRAPS seguirá prestando o financiando el servicio, según corresponda, durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de la notificación de la resolución anticipada del Convenio o del acuerdo de adhesión.